**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 396 DE CÁMARA DE 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5 DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 868 DE 2003”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Interprétese el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1 de la ley 186 de 1995; el artículo 7 de la Ley 868 de 2003, y todas las demás normas concordantes, de la siguiente manera:

Primero, en el sentido de que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo pueden desempeñar sus múltiples funciones en cualquier lugar del territorio nacional que el Congresista designe. Segundo, en el sentido de que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo asisten, apoyan o asesoran al Congresista en el cumplimiento de todas sus funciones y labores, sean estas legislativas, políticas, de control, técnicas, sociales, de comunicación, rendición de cuentas o cualquier otra que el Congresista le asigne, relacionada con sus funciones constitucionales y legales.

**Parágrafo.** En el caso de la circunscripción internacional, los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo respectiva, podrán desempeñar sus múltiples funciones en el lugar donde

se encuentre, o designe, quien ostente la curul.

**Artículo 2. Vigencia**. Por su naturaleza, la presente Ley rige con efectos retroactivos a su sanción y se entiende incorporada a la ley interpretada.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Ordinaria según consta en Acta No. 55 de junio 13 de 2019. Anunciado el 12 de junio de 2019 según consta en Acta No. 54 de la misma fecha.

**ANDRÉS DAVID CALLE A. GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Ponente Coordinador Presidente

**AMPARO Y. CALDERON P.**

Secretaria